



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se ordena archivar un expediente.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, con efectos legales a partir del 01 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO.**

Que, en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá-CORPOURABA reposa el expediente Nro. 160-16-51-27-0013-2014, el cual contiene la Resolución Nro. 200-03-20-03-0750-2014 del 09 de junio de 2014, notificada el 28 de agosto de 2014, en donde se requirió a la señora NANCY CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.485.479 a dar cumplimiento a unas obligaciones impuestas por esta Corporación descritas a continuación:

1. De seguir con la explotación porcicola debe acogerse a la Guía Ambiental de Porcicultura.
2. Suspender los vertimientos que van directamente a la quebrada Chupadero.
3. Suspender a la afectación a recurso aire debido al desarrollo de su actividad porcicola, toda vez las conductas esta descritas en estos numerales generan infracción a los Decretos 1594 de 1984, 3930 de 2010, 948 de 1995 y 1541 de 1978.

Que, según el informe técnico Nro. 160-08-02-01-0140 del 29 de agosto de 2014, cuyo objeto es "Verificar que la señora Nancy Cardona, no ha continuado con la actividad porcicola." Se concluyó, *"Revisada la cochera no existen animales en ningún estado de crecimiento, por lo tanto, se demuestra que no existe línea de explotación porcicola, en la propiedad de la señora Nancy Cardona."*

Que, el requerimiento hecho mediante la resolución 200-03-20-03-0750-2014 del 09 de junio de 2014, tiene su origen en el informe técnico Nro. 400-08-02-01-0962 del 14 de mayo de 2014, con el objeto de verificar la afectación al recurso aire por presencia de cocheras con olores ofensivos, por queja formulada por el señor Omar Oquendo de la verde el Chupadero Municipio de Uramita se sintió perjudicado los olores emanados por la actividad porcicola de la señora Nancy Cardona. Sin que haya conocimiento de quejas, denuncias de la continuación de dicha actividad.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

- 11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."
12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "
13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a

**Resolución**  
**Por la cual se ordena archivar un expediente.**

efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente indicar que no existen obligaciones pendientes por parte de la **Nancy Cardona**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.485.479 con relación al requerimiento ordenado en la Resolución Nro. 200-03-20-03-0750-2014 del 09 de junio de 2014, en ese sentido, se procederá a ordenar el archivo del expediente Nro. 160-16-51-27-0013-2014.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Archivar el expediente Nro. 160-16-51-27-0013-2014, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

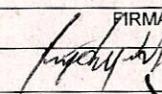
**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el presente acto administrativo a la señora **Nancy Cardona**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.485.479.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, Recurso de Reposición, el cual deberá enviarse al correo electrónico [atencionalusuario@corpouraba.gov.co](mailto:atencionalusuario@corpouraba.gov.co) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luis Fernando Yepes Moreno		06/07/2022
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		12-07-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Nro. 160-16-51-27-0013-2014